



SUBDEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE FAJA VIAL  
**DIRECCION DE VIALIDAD DE LA QUINTA REGION**

**MAT.:** Autoriza uso de Faja Fiscal para Proyecto “Atravesio y Paralelismo de Ampliación de Matriz de Agua Potable, desde el Dm. 323 al Dm. 611, de la Ruta F-350”, Comuna y Provincia de Quillota.

**VALPARAISO, 27 ENE 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L N° 850/97 que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del D.F.L. N° 206 de 1960 Ley de caminos; La Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; La Resolución N° 1.600 de Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón y en uso de las atribuciones conferidas mediante las Resoluciones D.V.: N° 1602 de fecha 25 de abril de 2007; N° 914, de fecha 16 de febrero de 2012; N° 1054 y N° 1073, ambas de fecha 22 de febrero de 2012.

**CONSIDERANDO:**

**Res DV Ex. N° 914 del 16-02-2012**

Carta de fecha 17.01.2014 de D. Carlos Edmundo Osorio Guerra y D. Pablo Germán Osorio Guerra, Representantes Legales de la Sociedad Centro de Salud Oxigenoterapia Hiperbárica Limitada en que solicita autorización para uso de faja fiscal de acuerdo al proyecto “Atravesio y Paralelismo de Ampliación de Matriz de Agua Potable, desde el Dm. 323 al Dm. 611, de la Ruta F-350”, Comuna y Provincia de Quillota.

Declaración Jurada Notarial de fecha 22.01.2014, suscrita por D. Carlos Edmundo Osorio Guerra y D. Pablo Germán Osorio Guerra, Representantes Legales de la Sociedad Centro de Salud Oxigenoterapia Hiperbárica Limitada, ante el Notario Público de Quillota, D. Julio Abuyeres Jadue.

Las atribuciones legales y administrativas contenidas en la normativa indicada en los vistos y en la parte considerativa de la presente resolución.

**RESUELVO (EXENTO).**

**D.R.V. N° 108 /**



**1.-Autorízase** por un periodo de cinco (05) años renovables a petición del interesado y siempre que la Dirección de Vialidad no tenga inconvenientes para que use la faja vial del camino señalado, a partir de la fecha de emisión del presente documento, la ejecución de las obras conforme al proyecto “Atravesio y Paralelismo de Ampliación de Matriz de Agua Potable, desde el Dm. 323 al Dm. 611, de la Ruta F-350”, Comuna y Provincia de Quillota, presentado por CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA y desarrollado por HIDROSAN INGENIERIA S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

**PARALELISMO SUBTERRÁNEO:**

**Ruta F-350:**

Desde Dm. 323 al Dm. 611, ducto de agua potable de HDPE PE100 PN10 D = 63 mm., lado derecho, L = 288 m

**LONGITUD TOTAL DEL PARALELISMO = 288 M.**

## **ATRÁVIESO SUBTERRÁNEO:**

### **Ruta F-350:**

En Dm. 303, ducto de agua potable de HDPE PE100 PN10 D = 63 mm., instalado a través de camisa envolvente de acero de D = 200 mm., mediante hincado horizontal sin rotura de pavimento y L = 18 m.

2.- Las obras necesarias para el fin indicado en el punto N° 1 precedente, deberán ejecutarse dentro de un plazo máximo de **cuatro (04) meses** corridos, contados a partir de la fecha de la presente autorización, conforme al proyecto aprobado por Vialidad y a las demás exigencias que se indican en este documento, de lo contrario este Servicio se reserva el derecho de rescindir la presente autorización.

**En caso de no ejecutarse la obra dentro del plazo indicado, el interesado deberá solicitar una ampliación de plazo conforme a las necesidades reales de la obra, acompañando esta solicitud con la renovación de las respectivas boletas de garantía, con plazo de vigencia acorde al tiempo solicitado.**

3.- En lo referente a los trabajos en el camino indicado en el punto primero, las obras deberán ejecutarse conforme a los “Instructivos sobre Paralelismos y Atravesos en los Caminos Públicos”, ambos de diciembre de 2006, de la Dirección de Vialidad.

En caso de discrepancia con el proyecto, prevalece lo indicado en el presente documento.

4.- Las instalaciones deben efectuarse donde minimicen interferencias con el camino existente, las ampliaciones y mejoramientos previsibles, la conservación del camino y la seguridad del tránsito. En ningún caso se aceptará que las instalaciones se ubiquen en las bermas, fosos o cunetas del camino y otras obras existentes.

**5.- Por ningún motivo se aceptará que el material proveniente de la excavación u otros materiales se acopien al borde de la calzada, manteniendo en todo momento el camino expedito, sin ningún tipo de interferencia con la normal operación de la vía.**

6.- El no cumplimiento de la condición anterior, faculta al Inspector Fiscal de Vialidad para hacer la denuncia a Carabineros, de acuerdo al Art. 165, N° 7 y N° 8, de la Ley de Tránsito y paralizar las obras hasta que se despeje la calzada, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondiere.

7.- Considerando que los materiales a remover han sido consolidados en el tiempo, característica que se destruye al momento de excavarlos, se establece que los materiales que se empleen para restituir la zona afectada, deberán cumplir con las normas que indica la Dirección de Vialidad para este tipo de relleno.

El relleno de las excavaciones debe hacerse por capas de un espesor máximo compactado de 0,20 m., a una densidad mínima del 95% de la DMCS (Proctor Modificado) o de 80% de la D.R. (Densidad Relativa). En líneas generales, el relleno debe cumplir con lo establecido en el Volumen 5 del Manual de Carreteras, edición de septiembre de 2012.

8.- En aquellos casos de excepción, en los cuales existan dificultades físicas que impidan compatibilizar las exigencias técnicas del proyecto y lo estipulado en los puntos N° 4 y N° 5 anteriormente señalados, las instalaciones tendrán que efectuarse conforme lo determine el Inspector Fiscal de Vialidad.

9.- CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA se hace responsable de todo daño causado con ocasión de los trabajos de instalación en el camino, en conformidad al Art. 102 de la Ley de Tránsito N° 18.290. Así también, responderá por daños que puedan sufrir con posterioridad, por causas que sean imputadas y comprobadas a las instalaciones; las cuales deberán ser reparadas a su entero costo en un plazo no superior a treinta (30) días corridos contados desde la

ocurrencia de los hechos, o dentro del plazo que fije la Dirección de Vialidad, de acuerdo a la magnitud de los daños y a la interferencia con la normal operación del camino.

Cualquier daño a las obras viales o a terceros, por efectos de la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las instalaciones de CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA será de responsabilidad de ésta última, quién deberá asumir el costo y las responsabilidades legales que esto involucre. La determinación y comprobación de los daños serán evaluadas por el Inspector Fiscal de Vialidad.

**10.-** La responsabilidad de CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA indicada en la cláusula anterior, será efectiva durante y después de efectuadas las instalaciones y los costos que demanden las reparaciones de los daños que éstas pudieran causar, así como la ejecución de los trabajos necesarios y sus posibles consecuencias, tales como mantención del tránsito, señalización, etc. también será de cargo de CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA

**11.-** El Inspector Fiscal encargado de la supervisión de las obras que se ejecuten en la faja vial, será el Jefe Provincial Vialidad Quillota, con quién deberá **CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA coordinarse oportunamente para la ejecución de los trabajos, debiendo remitir con antelación un programa de trabajo, indicando las fechas definitivas de inicio y término de las faenas en la faja vial. Este documento más el comprobante de entrega de las boletas de garantía, deberá ser presentado al Inspector Fiscal al menos con diez (10) días de anticipación respecto del inicio de las obras.**

El inicio de los trabajos debe ser autorizado por escrito por el Jefe Provincial Vialidad Quillota.

Antes del comienzo de los trabajos, deberán reunirse el Inspector Fiscal de Vialidad y el inspector representante de CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA para establecer los procedimientos de control de las obras.

CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA ejecutará las referidas instalaciones en la faja del camino en las condiciones que se indican en el presente documento.

CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA deberá construir sus obras responsabilizándose de no dañar las instalaciones de otros organismos que se encuentren en la faja fiscal, debiendo coordinar en la etapa de construcción los trabajos necesarios con éstos.

CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA no podrá entregar a terceros el uso u ocupación de las instalaciones autorizadas por VIALIDAD en este acto, sin la expresa aprobación de este Servicio Público.

**12.-** Previo al inicio de las obras y en cumplimiento al Art. 36 del D.F.L. N° 850/97, **CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA, deberá hacer entrega de dos boletas de garantía “A la vista” a nombre del Director Regional de Vialidad Región de Valparaíso, una que resguarde la correcta ejecución de las obras y la otra que garantice la correcta señalización de faenas en el camino, en las cuales se individualicen claramente la obra y el documento que lo autoriza, por las cantidades y plazos siguientes:**

- **Por correcta ejecución de las obras:  
130 U.F., plazo 10 meses.**
- **Por correcta señalización de las obras:  
39 U.F., plazo 5 meses.**

**13.-** La Dirección de Vialidad se reserva la facultad de ejecutar en el momento que lo estime oportuno cualquier trabajo de **mejoramiento, ensanche, construir variantes, reparar y/o reconstruir el camino** individualizado en el Art. N° 1 de este instrumento.

Conforme al Art. 41 del D.F.L. 850/97, si por cualquier motivo sea necesario **retirar, readecuar o trasladar la instalación de la ubicación que se autoriza, los costos inherentes al retiro, traslado o readecuación será ejecutado por cuenta exclusiva de CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA**, obligación que deberá cumplir en el plazo que por oficio le fije este Servicio para despejar la faja vial, sin tener derecho a ningún tipo de indemnización por parte de la Dirección de Vialidad, en conformidad con la Declaración Jurada Notarial de fecha 22.01.2014, suscrita por D. Carlos Edmundo Osorio Guerra y D. Pablo Germán Osorio Guerra, Representantes Legales de la Sociedad Centro de Salud Oxigenoterapia Hiperbárica Limitada, ante el Notario Público de Quillota, D. Julio Abuyeres Jadue, la cual es parte integrante de esta Autorización.

**14.-** Ante situaciones de construir obras viales de emergencia, se tuvieran que ejecutar trabajos no programados producto de temporales, inundaciones, sismos, etc., y ante la urgencia de mantener o reponer las obras del camino para dar continuidad al tránsito, VIALIDAD, comunicará oportunamente a CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA, respecto de esta situación.

Ante daños que sufran las instalaciones de CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA ésta queda autorizada para efectuar las reparaciones de emergencia, informando debidamente dentro de las 48 hrs. a la Dirección de Vialidad la ejecución de estos trabajos. Si estos daños afectaran la calzada o berma del camino, CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA deberá colocar de inmediato señalización de advertencia y comunicar en el acto esa situación a Carabineros de Chile.

Ante situaciones de emergencia por daños o por otras causas que deban enfrentar las instalaciones de CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA la Dirección de Vialidad instruirá como proceder al respecto en estas situaciones.

Además, VIALIDAD no se responsabilizará por daños causados a las instalaciones por caso fortuito o de fuerza mayor (movimientos sísmicos, incendios, inundaciones, etc.)

**15.-** Si la instalación quedara en desuso por cualquier circunstancia, CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA deberá comunicar esta situación a VIALIDAD, indicando su decisión sobre estas instalaciones.

**16.- El incumplimiento por parte de CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA, de lo estipulado en los Art. N° 11 y N° 12 del presente documento, será motivo de impedimento de inicio de la obra solicitada en autorización o de infracción en caso que se ejecute sin conocimiento del Inspector Fiscal.**

**17.-** La presente autorización no libera a CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA, del cumplimiento de las demás disposiciones legales que rijan en las materias objeto de esta autorización, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3° del Art. 41 del D.F.L. N° 850/97, en la oportunidad que corresponda.

**18.-** El propietario o concesionario de la instalación, se obliga a realizar una inspección, a lo menos una vez al año, para constatar el estado de conservación de la instalación y a ejecutar las obras de mantenimiento que correspondan. En particular, se atenderá especialmente al estado de las cámaras y sus correspondientes tapas, pintura, estructuras, postes, cables y amarras, soldaduras, remaches y pernos, anclajes, asentamientos, filtraciones, evasiones, deslizamientos, limpieza, etc. Esta inspección debe efectuarse en coordinación con la Dirección de Vialidad. El incumplimiento de esta inspección anual será sancionado con las medidas indicadas en el Título III, Párrafo VI del DFL MOP N° 850 de 1997.

El costo del mantenimiento de las obras autorizadas en la faja vial corresponderá a su propietario, o a su concesionario o a quien legalmente las detente y, para el adecuado resguardo de la infraestructura vial, deberá ser cumplido puntual y regularmente.



19.- Con el objeto de disminuir las interferencias que provocarán las instalaciones en el camino aquí autorizadas, se hace presente al propietario de las mismas las obligaciones que le asiste de concluir totalmente dichas faenas dentro del plazo fijado en el punto N° 2 precedente, castigándose en caso contrario, con una multa ascendente a 03 (tres) UTM por cada día de atraso sobre el plazo antes señalado. Esta multa será aplicada sin forma de juicio y directamente por el Inspector Fiscal designado en el punto N° 11 precedente y deberá ser cancelada por el particular aquí autorizado dentro del plazo perentorio de 5 días hábiles en Tesorería General de la República, mediante formulario de pago N° 10, apartado "Multas Vialidad" y exhibida al funcionario señalado. De no cancelar oportunamente la multa impuesta en el presente punto, la Dirección de Vialidad hará efectiva sin más la boleta de garantía por correcta ejecución de que trata el punto N° 12 precedente.

20.- CENTRO DE SALUD OXIGENOTERAPIA HIPERBARICA LIMITADA al término de las obras, deberá solicitar la recepción de los trabajos ejecutados en la faja vial al Inspector Fiscal de Vialidad. Además de hacer entrega de dos (02) copias digitales de planos en archivos autoCad, formato DWG, más un ejemplar impreso; la carátula tipo que deben traer los CD's, se solicitará al Inspector Fiscal. El incumplimiento de esta disposición será causal para que el Inspector Fiscal no reciba en su momento las obras definitivas, recepción definitiva y final que ocurrirá al cabo de treinta (30) días antes del vencimiento de la boleta por correcta ejecución.

#### ANOTESE Y COMUNIQUESE

DOMINGO CONDPELL BORQUEZ  
CONSTRUCTOR CIVIL  
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE  
I.O.P. División de Vialidad  
Región de Valparaíso

JAT/RAP/GGP/gsp  
DISTRIBUCION:

Sres. Carlos Edmundo Osorio Guerra y Pablo Germán Osorio Guerra,  
Representantes Legales Centro de Salud Oxigenoterapia Hiperbárica Limitada.  
Avda. Carlos Condell N° 170 - Quillota.  
Sr. Jefe Provincial Vialidad Quillota  
Sub-Departamento de Administración de Faja Vial D.V. V Región  
Archivo: 7471136

Aut.Atrav.y.Paral.A.P.Dm..323.a.Dm.611

DIRECCIÓN DE VIALIDAD - Melgarejo 669, piso 12, Valparaíso - Chile  
Teléfonos (56-32) 2542030 - 2542039 - 2542113 Fax 2255366

Recepción de Vialidad  
F 1950 N° 3482709